

ciembre), por el que se aprobaba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca, procede rectificar y subsanar los errores materiales de redacción y omisión padecidos.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto: Rectificar el texto de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por el que se aprobaba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca en los siguientes términos:

Primero.—En el segundo ciclo, rama Ambiental, quinto curso, la asignatura optativa «Ampliación Geología», debe sustituirse por «Ampliación Ecología».

Segundo.—En el mismo ciclo, rama Fundamental, a continuación de las asignaturas optativas de cuarto curso, debe poner el epígrafe «quinto curso».

Tercero.—En las asignaturas optativas del quinto curso mencionado en el apartado anterior, la frase que dice: «Ampliación de Fisiología Animal: Neurofisiología 3»; debe decir: «Ampliación de Fisiología Animal: Neurofisiología 3».

Cuarto.—En la relación de las asignaturas optativas del mismo curso, debe añadirse al final la de «Evolución» con una carga docente de tres horas semanales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

6578

RESOLUCION de 18 de enero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación a doña María del Carmen Fernández Quiñones

Visto el expediente instruido por verificación y control de este Instituto a doña María del Carmen Fernández Quiñones, estudiante de 3.º de Ciencias y Matemáticas, durante el curso 1983/1984, en la Universidad de Zaragoza y con domicilio familiar en la plaza de San José, 9, de Arnedo (La Rioja);

Resultando que doña María del Carmen Fernández Quiñones solicitó ayuda al estudio en concepto de renovación para cursar el tercer curso de Ciencias Matemáticas durante el curso académico 1983/84, declarando como renta familiar neta la cantidad de doscientos veinte mil (220.000) pesetas;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

Tres viviendas en la calle General Ruiz, 44, de Arnedo.
Una vivienda en la calle General Ruiz, 42, de Arnedo.
Una vivienda o local en el paseo Celso Díaz, 7, de 80 metros cuadrados en la misma localidad.
Dos viviendas en la calle San José, 9 (antes 6), de Arnedo.
Un local en la calle San José, 9 (antes 6), de Arnedo.
Un local en la calle Isidoro Gil Muro, 55.
Una vivienda en la calle Huertas, 23, de Arnedo.
Un bajo comercial en la calle Huertas, 23, de Arnedo.
Un inmueble en la calle Isidoro Gil Muro, 59 (antes 53), de Arnedo.

Dos inmuebles en la calle General Ruiz, 36-38 (antes 28 y 30) de la misma localidad.

Resultando que en el Impreso de solicitud de ayuda al estudio se consignaban como únicas propiedades de la unidad familiar en la que está integrada la alumna, las siguientes: Dos viviendas en la plaza de San José, 6, y dos viviendas en la calle General Ruiz, 28 y 28, todas ellas en la localidad de Arnedo;

Resultando que en 1 de octubre de 1983, se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios que no responden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que en 11 de octubre de 1983, se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, reconociendo algunas de las propiedades que se le han probado;

Resultando que en 14 de noviembre de 1983, se envía la propuesta de resolución a la que contesta dentro del plazo reglamentario solicitando una prórroga para la presentación de documentación;

Resultando que en 15 de diciembre de 1983, se recibe escrito de doña María del Carmen Fernández Quiñones al que acompaña certificaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Arnedo y de la Delegación de Hacienda de La Rioja, por los que se observa que algunas numeraciones de inmuebles han sufrido al-

teraciones, sin que ello signifique desvirtuación del hecho cierto de la ocultación de bienes imputada;

Resultando que doña María del Carmen Fernández Quiñones fue becada en los cursos 1981/1982 y 1982/1983, con ayuda de residencia, con dotaciones de 80.000 y 84.000 pesetas, respectivamente;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/1983; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982/1983; Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1983/84; Orden ministerial de 15 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de Becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que, las solicitudes de ayudas presentadas por doña María del Carmen Fernández Quiñones vulneran lo dispuesto en los artículos 37 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, 39 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 y 35 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, los cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán, en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud, con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de estas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulnera el espíritu de las Convocatorias de ayudas al estudio;

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos ministeriales de 31 de marzo de 1981, 9 de diciembre, 18 de noviembre de 1982, 28 de diciembre de 1983 y el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, antes mencionados, ha resuelto:

Primero.—Revocar a doña María del Carmen Fernández Quiñones las becas que ha venido disfrutando en sus estudios universitarios y en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre don Antonio Fernández Hernández) la obligación de devolver las cantidades percibidas: ochenta mil pesetas (80.000) correspondientes a la ayuda percibida en el curso 1981/1982, y ochenta y cuatro mil (84.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso 1982/1983, lo cual totaliza la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil (164.000) pesetas, que deberán ingresar, en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (I.N.A.P.E.), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna 58 Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial, de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la resolución definitiva del expediente revocador, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince

días a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
Madrid, 18 de enero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6579

RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Abrastivos Reunidos, S. A.», de Barcelona.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Abrastivos Reunidos, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económicas y social, el día 3 de febrero del año en curso, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora del Convenio.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes de la Empresa y de los Trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Abrastivos Reunidos, S. A.», de Barcelona.

V CONVENIO DE LA EMPRESA «ABRASIVOS REUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se creen con posterioridad a la misma.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se registrarán por las normas del presente Convenio todo el personal que la Empresa «Abrastivos Reunidos, S. A.», que ostenta la condición de trabajador, acorde con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año que será precisamente el comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1984, ambas fechas inclusive.

SECCION 2.ª DENUNCIA Y REVISION

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácita reconducción, si no mediare expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 3.ª COMPENSACION Y ABSORCION

Art. 5.º *Compensación.*—Cuantas condiciones se pactan en el presente Convenio, compensan hasta donde alcancen, con un todo orgánico e indivisible y consideradas por periodos de doce meses, las que rigen en la Empresa actualmente, cualquiera que fuera el origen de su establecimiento y muy especialmente aquellas que disfrute el personal en razón de acuerdo voluntario con la Empresa.

En su virtud, habrá de estarse para la aplicación práctica de este Convenio a cuanto en el mismo se prevé, con absoluta

abstracción de conceptos salariales, su cuantía o su regulación anterior a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Art. 6.º *Absorción.*—Si durante la vigencia del Convenio se dictaran disposiciones legales que implicaran variaciones económicas en los conceptos retributivos previstos en el mismo o creaciones de otros, únicamente serán de aplicación práctica si, globalmente y por periodos de doce meses considerados sumados a los vigentes con anterioridad a este Convenio superasen el nivel de éste, considerándose en caso contrario absorbidos por las mejoras previstas y pactadas en el mismo.

Art. 7.º En el supuesto de que la autoridad laboral estimase que algún pacto conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan, al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes.

SECCION 4.ª COMISION PARITARIA MIXTA

Art. 8.º *Composición.*—La Comisión Paritaria Mixta estará integrada por los señores Enrique Díaz Recio y Miguel Angel Esteban Heras por la parte económica y los señores Juan José Rojas Gavilán y José María Ribas Armegol por la parte social, que han formado parte de la Comisión Deliberadora, estando asistidos por el Secretario señor Francisco Ruiz Santiago.

La Comisión Mixta actuará manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulen los Convenios Colectivos Sindicales. Las materias en las que no se alcancen acuerdos por la Comisión Mixta citada, se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

La Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia tendrá su domicilio en el de la propia Empresa, o sea, en calle Tambor del Bruc, 4 bis, de Sant Joan Despi, y se reunirá cuantas veces sea necesario.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCION 1.ª DISPOSICION GENERAL

Art. 9.º La organización del trabajo en todos los Centros de producción y venta y en cada una de las secciones y dependencias es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que las regulará conforme establecen las normas legales.

SECCION 2.ª COBERTURA DE PLAZAS

Art. 10. *Norma general.*—La admisión del personal se regulará de conformidad con las normas establecidas al efecto en la Ordenanza del Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica del 9 de septiembre de 1970.

SECCION 3.ª CESES Y PREAVISOS

Art. 11. *Plazo de preaviso.*—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá comunicarlo así a la Dirección de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal directivo y comercial: Cuarenta y cinco días.
- Personal administrativo: Treinta días.
- Resto del personal: Quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la imposición de una sanción equivalente al importe del salario de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la Empresa debe abonar al trabajador en concepto de saldo y finiquito.

CAPITULO III

Clasificaciones

Art. 12. *Clasificaciones.*—La Empresa procederá a la clasificación de su personal a tenor de las definiciones a continuación indicadas, que surtirán efecto para la aplicación de las condiciones económicas de acuerdo con las categorías laborales establecidas en el anexo I de este Convenio, y las demás condiciones relativas al puesto de trabajo ocupado con carácter permanente en el momento de entrada en vigor del Convenio.

12.1 Personal directivo:

12.1.1 Director Gerente: Es el trabajador primer responsable de la Empresa. Tiene bajo su mando los distintos departamentos y su función más concreta es la de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios.

12.1.2 Director de Departamento: Son los trabajadores que tienen bajo su control las líneas generales del planeamiento estratégico de la Empresa. Están apoderados por la misma para el desarrollo de sus funciones ejecutivas y vienen obligados a cumplir los objetivos previstos en el Plan anual del ejercicio correspondientes.

12.2 Personal de taller:

12.2.1 Pinchos dieciséis-dieciséis años: Son los trabajadores jóvenes de nuevo ingreso con intencionalidad de aprender, a los cuales les serán encomendados trabajos de limpieza, ordenación de materias y servicio de recados.